



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 03 de junio de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Rubén Darío Bedoya Correa CC. 1.128.467.872
Demandada	Inversiones Supervaquita la 33 S.A.S. Nit. 900.522.508-4
Radicado	2020-300
Auto Interlocutorio	217
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	24 de septiembre de 2020.

Habiéndose cumplido con los requisitos exigidos en auto del pasado 30 de abril, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior y pese a no cumplir con lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020, esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le sea enviada simultáneamente al correo electrónico de la demandada, con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia del demandante, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada a los correos electrónicos contador@supervaquita.co y suribe30@hotmail.com; de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Rubén Darío Bedoya Correa contra Inversiones Supervaquita la 33 S.A.S., representada legalmente por el señor Sergio de Jesús Zuluaga Quintero o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de Inversiones Supervaquita la 33 S.A.S a los correos electrónicos (contador@supervaquita.co) y (suribe30@hotmail.com) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de este auto admisorio, de la demanda y del escrito de cumplimiento de requisitos.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-300, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 076 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 04 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.


Secretaria